

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada linea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Rafael Madrona Ortega y José Antonio Azorín Bañón, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Yecla á José Alonso López, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de nulidad deducido por Rafael Madrona Ortega y José Antonio Azorín Bañón contra el fallo de la Comisión provincial de Murcia, que confirmando el del Ayuntamiento de Yecla declaró recluta disponible á José Alonso López en el primer reemplazo de 1885.

Alégase por el recurrente que dichos fallos han infringido el art. 105 de la ley de Reclutamiento del Ejército de 8 de Enero de 1882, por cuanto para exceptuar al referido mozo en concepto de hijo único de pobre sexagenario ambas Corporaciones han admitido la tasación pericial de los bienes del padre practicada por ante el Juzgado de primera instancia del partido.

Vistas las disposiciones de los artículos 106, 101 y 105 de la ley;

Y considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el conocimiento de las diligencias de prueba que hayan de practicarse dentro del período de la declaración de soldados para resolver acerca de las excepciones propuestas, y que en tal concepto la tasación pericial no ha debido practicarse con intervención de la Autoridad judicial, máxime cuando los peritos merecen la consideración de *testigos* de calidad y han de prestar sus declaraciones ante la misma Corporación municipal que los demás *testigos*, opina la Sección que se ha infringido el precepto que el recurrente invoca, por lo cual procede declarar la nulidad de ambos acuerdos para que, previa nueva tasación de los bienes del padre de José Alonso López por peritos nombrados por las partes, y por un tercero que en caso designará el Regidor Síndico, se resuelva con arreglo á derecho la excepción de que se deja hecho mérito.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con devolución del mencionado expediente para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.—Moret.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION.

Señora: Si en el órden orgánico ha sido preciso plantear algunas reformas y dedicarse con asiduidad al estudio y preparación de otras en proyecto, reclamadas imperiosamente por el estado del Ejército, por el de su Oficialidad y por el porvenir del presupuesto de la Guerra, en el no menos importante del bienestar de esa misma Oficialidad hay vivas necesidades que no es posible desatender, entre las que figura, revisiendo carácter preferente, la de armonizar los sueldos con las exigencias de la época actual, sobre todo en aquellos empleos que mayor importancia han adquirido recientemente y resultan menos favorecidos en el trascurso del siglo actual, como sucede con los Tenientes Coroneles y los Capitanes de los Cuerpos armados del Ejército activo.

Las profundas trasformaciones introducidas en las tácticas de todos los Ejércitos durante los últimos 20 años han aumentado en efecto notablemente la importancia del batallón como elemento de guerra, y elevado la compañía al rango y funciones de unidad de combate, dándole un pié de guerra de 250 combatientes, que le han restituido su antigua significación como fuerza, á la vez que ensanchado la esfera de su acción á un espacio superior al que no ha mucho bastaba para un batallón entero.

Análogo incremento ha tenido la importancia de las baterías y escuadrones, y por esto el Capitán de tropas activas, que había perdido gran parte de la superioridad que en posición jerárquica y hasa en sueldo le separaban de sus inferiores, ha vuelto en los últimos años á recobrarla, siendo en los organismos militares actuales una personalidad saliente, de la que se exigen capacidad y funciones muy superiores á las que durante la última centuria había tenido que ejercitar.

Esta mayor importancia en nada ha amenguado sin embargo la del Teniente Coronel, Jefe en las tropas de infantería de una unidad táctica cada vez más interesante, y segundo Jefe en los Cuerpos montados de elementos de guerra, cuya acción y empleo son de reconocida trascendencia.

Y, no obstante, estos dos cargos importantísimos del organismo armado son los que, aun dentro de la general insuficiencia de los sueldos militares, resultan atendidos con dotaciones menos adecuadas á los servicios y necesidades que representan y al prestigio que deben sostener; pues á pesar del enorme encarecimiento de la vida y de la depreciación que ha experimentado la moneda durante los 50 últimos años, los sueldos de esos dos empleos

no han aumentado siquiera en la modesta proporción que los de sus subordinados, y la ventaja de recursos de que gozaban respecto á éstos ha disminuido, á la vez que crecía su responsabilidad, la esfera de su acción y la capacidad y condiciones que de ellos es necesario exigir.

Con objeto de remediar este desequilibrio entre la importancia de dichos cargos y los recursos con que cuentan para sostenerla, teniendo en consideración la imposibilidad harto sensible de proceder desde luego á un aumento general de los sueldos militares, porque impondría un gasto de gran cuantía que el Tesoro público no puede por ahora soportar, se ha buscado dentro de los mismos créditos consignados en el presupuesto de la Guerra la manera de atender á ese objeto del mejor modo posible, por medio del señalamiento de una gratificación anual de 600 pesetas á los Tenientes Coroneles que ya no la disfrutaban, y otra de 480 á los Capitanes con destino en los cuerpos armados del Ejército activo de la Península é islas adyacentes, puesto que de concederse á los que mandan compañía, escuadrón ó batería, parece conveniente y equitativo que el beneficio alcance á los demás de la clase que sirven en el mismo batallón ó regimiento y alternan con aquéllos en el expresado mando.

Esta justificada medida ocasionará un mayor gasto de 840960 pesetas en el cap. 4.º, art. 1.º del presupuesto, como se demuestra en el adjunto estado; pero ese aumento puede compensarse con la baja en el mismo artículo y capítulo de 2235542 pesetas por vacantes calculadas al 3 y 2 décimos por 100; en vez de la de 1394582 que se figura; puesto que esa economía se obtendrá real y efectivamente por consecuencia de la mayor extensión que, sin perjudicar al servicio, será posible dar á las licencias temporales de los individuos de tropa, autorizadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio del año próximo pasado.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1886.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín Jovellar.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En lo sucesivo los Tenientes Coroneles y Capitanes con destinos en los Cuerpos armados de In-

fantería, Caballería, Artillería é Ingenieros del Ejército activo de la Península é islas adyacentes, y en la Milicia voluntaria de la plaza de Ceuta, disfrutarán sobre sus sueldos una gratificación anual de 600 pesetas los primeros y 480 los segundos, exceptuándose de esta disposición los Tenientes Coroneles con mando de batallones sueltos, que ya la tienen señalada.

Ar. 2.º Dichas gratificaciones estarán exentas de todo descuento y se abonarán desde el día 1.º del próximo mes de Setiembre.

Art. 3.º El mayor gasto de 840.960 pesetas que esta concesión ha de producir en el cap. 4.º, art. 1.º del presupuesto del ramo, se compensará con las economías que han de obtenerse durante el actual ejercicio en el mismo artículo, á consecuencia de la mayor extensión que, sin perjuicio del servicio, habrá de darse á las licencias temporales de los individuos de tropa, autorizadas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta de este decreto á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Aumento de gasto en el cap. 4.º, artículo 1.º del presupuesto, que producirá el abono de las gratificaciones propuestas para los Tenientes Coroneles y Capitanes con destino en los Cuerpos armados de infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros del Ejército activo de la Península é islas adyacentes y en la Milicia voluntaria de la plaza de Ceuta.

GRATIFICACIONES DE MANDO Á TENIENTES CORONELES.

	Pesetas.
122 del arma de infantería, á 600.	73200
9 del id. de Ingenieros, á id.	5400
13 del id. de Artillería, á id.	7800
28 del id. de Caballería, á id.	16800
172	103200

GRATIFICACIONES DE CAPITANES.

994 del arma de Infantería, á 480.	477120
187 del id. de Artillería, á id.	89760
66 del id. de Ingenieros, á id.	31680
280 del id. de Caballería, á id.	131400
7 del Ejército de Canarias, á id.	3360
3 de la Milicia de Ceuta á id.	1440

1537 **737760**

Total general. 840960
Madrid 19 de Agosto de 1886.—Jovellar.

Tercera sección.

Número 3.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1885 á 1886.—Mes de Agosto de 1885.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Guirao Bonnemaisón, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Setiembre siguiente, á saber:

Pesetas.

CARGO.

Primeramente son cargo tres mil veinte y una pesetas caforce céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Julio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1 3021 14

Son más cargo que resultaron existentes en próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 18 á 18, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.

Son más cargo cuatro mil trescientas setenta y ocho pesetas treinta y un céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las dos relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los cuatro cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:

Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.
 Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4.
 Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.
 Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6 4183 31
 Por id. de, segun id. núm. 7.
 Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.
 Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. 195
 Por id. de, segun id. núm. 10.
 Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.
 Por id. de, segun id. núm. 12.
 Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.
 Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14.
 Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.
 Por id. de, segun id. núm. 16.
 Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.
 Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.

Total Cargo. 7399 45

DATA.

Son data siete mil doscientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 8 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 11 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputación provincial, segun relacion núm. 1	2989 64	1316 66	4306 30
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2	236 68		236 68
Idem por obligaciones de las Comisio-			

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

nes especiales de la provincia, segun relacion núm. 3	20 16		20 13
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion número 4.			
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.			

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.		1250	1250
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9			
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 10.			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 12
 Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, segun relacion núm. 13
 Satisfecho por segun relacion núm. 14.
 Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.
 Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.
 Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.
 Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion número 19.
 Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21.
 Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.
 Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23
 Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24
 Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion número 25.
 Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.
 Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28.			
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	499 63		499 63
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28	393 70		393 70

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28			
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28			
Idem. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.			
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.			
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relación número 32.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvencion para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación núm. 33.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34	527 99		527 99
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación número 35:			
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.			
TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884, según relación núm. 37			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.			
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, según relación núm. 39			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.			
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18 , según relación núm. 41.. . . .			
Total Data.	3774 47	3459 99	7234 46
		Pesetas.	Pesetas.
RESÚMEN.			
Impería el cargo			7599 45
Idem la data.			7234 46
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre.			164 99

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	
En la Depositaria de mi cargo.	159 68
En el Instituto de segunda enseñanza.	
En la Escuela Normal de maestros.	
En la id. id. de maestras.	
En la Academia de Bellas Artes.	
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	5 31
	164 98
	IGUAL.

De manera que importando el Cargo la cantidad de siete mil trescientas noventa y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos, y la Data la de siete mil doscientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las 11 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas noventa y nueve céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y lo firmo en Murcia á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislacion vigente, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Agosto último, cuya acta firmada por el señor Presidente de la Diputacion provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 3 del libro correspondiente á la cual me refero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion provincial, Esteve.

Número 273.

CASA PROVINCIAL
DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1885-86.—Mes de Abril de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado mes de Abril que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del mes anterior.		2704 81	2704 81
Cobrado por fincas y rentas propias.		366 50	366 50
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros:			
Idem por fondos provinciales.:		8133	8133
Total cargo:		11204 31	11204 31
DATA:			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		6229 11	6229 11
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		243 25	243 25
Por sueldos de facultativos.	69 79		69 79
Por idem de enfermeros y sirvientes	376 55		376 55
Por idem de empleados.	331 24		331 24
Por sueldos y gastos de cátedras ú objetos de educacion:	242 70	187 50	430 20
Por gastos reproductivos.	125	84 60	209 60
Por cargas del Establecimiento.	139 58	91 83	231 41
Por gastos de culto y clero.	56 25		56 25
Por idem generales.		1603 60	1603 60
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
Total data.	1341 11	8439 89	9781

RESÚMEN.

Importa el cargo.	11204 31
Idem la data.	9781
Existencia en caja para el mes siguiente.	1423 31

De forma que importando el cargo once mil doscientas cuatro pesetas treinta y un céntimos, y la data nueve mil setecientos ochenta y una pesetas cero céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de mil cuatrocientas veinte y tres pesetas treinta y un céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del corriente mes.

Murcia 6 de Mayo de 1886.—El Administrador, Joaquin Ibáñez Macez.—V.º B.º: El Director, Gomez.

Cuarta seccion.

Número 309. FISCALIA MILITAR DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Edicto.

Don Manuel Araujo y San Martín, capitán de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y fiscal militar del mismo.

Habiéndose ausentado del navío Pontón, donde se hallaba arrestado, el marinero Vicente Domingo Pavía, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al expresado marinero Vicente Domingo Pavía, natural de Gestalgar, provincia de Valencia, para que dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en la Ayudantía de guardia de este Arsenal, á responder á los cargos que contra él resultan; y de no comparecer dentro del término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 15 de Agosto de 1886.—Manuel Araujo.

Sexta seccion.

Número 314. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta circunstanciada de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excelentísimo Ayuntamiento.

Pesetas.

Table with 2 columns: Description of work and amount in pesetas. Includes items like 'Perímetro que ocupa la feria', 'Manuel Fernández, ayudante', 'Miguel Avia, peon', etc.

Acerado de una barra... 63

Total... 238 58

Murcia 21 de Agosto de 1886.—Manuel Lorenzo.

Número 318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA.

Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que celebrado en este día ante el Ayuntamiento el sorteo de asociados que han de formar en este año con el mismo la Junta municipal, han resultado designados los sugetos, que con expresión de las secciones á que corresponden, se expresan á continuación:

Primera seccion.

- D. Segundo Ciller y Velez. Nicolás Hervás Navarro. Francisco Moreno Burgos. Juan Benito Rodríguez García. Cristobal Abellán Rubio. Nicolás Alvarez Sánchez. Andrés Lozano Navarro.

Segunda seccion.

- D. Matías Rodríguez Martínez.

Tercera seccion.

- D. Jacinto Ramón Aguilera. Andrés Sánchez Lozano.

Cuarta seccion.

- D. Angel María de Rueda Ruíz. Daniel González Guillén. Francisco Martínez Valero. Juan Manuel Morcillo. Miguel Abellán Rubio. Fulgencio Fernández Azorín.

Quinta seccion.

- Don Liborio Rodríguez Abril.

Sexta seccion.

- Don José Navarrete y Valero.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley, se hace saber al público por este anuncio á los efectos conducentes. Moratalla 17 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Francisco García.—El Secretario accidental, Agustín Ferrer.

Número 312.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA.

Celebrados el día ocho del actual, ante el Ayuntamiento, los sorteos de asociados que han de formar en este año con el mismo la Junta municipal de presupuestos, arbitrios y cuentas, han resultado designados los sugetos que con expresión de las secciones á que corresponden, se expresan á continuación:

Primera seccion.

- D. Francisco Piñero López. Antonio Ruiz Salar.

Segunda seccion.

- D. Pedro Lozano Belda. Antonio Esteve Belda.

Tercera seccion.

- D. Juan Antonio Martínez Cascales. José Bernal Miralles.

Cuarta seccion.

- D. Simón Lozano Gómez. Jerónimo Belda Lozano.

Quinta seccion.

- D. Francisco Lozano Herrera. José Bernal Alacid.

Sexta seccion.

- D. Pascual Pérez Belda. Francisco Belda Lozano.

Sétima seccion.

D. José Córdoba Riquelme.

Y en cumplimiento de lo que dispone la ley, se hace público por medio del presente anuncio á los efectos oportunos.

Fortuna 20 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Andrés Esteve.—El Secretario, Francisco Martínez.

Octava seccion.

Número 316.

JUZGADO MUNICIPAL DE OJÓS

Don Pedro Martínez López, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez Municipal de la villa de Ojós.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, y cumpliendo con lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, y conforme á lo preceptuado por el artículo doce del reglamento de diez de Abril de 1871, se anuncia dicha vacante con objeto de que los aspirantes presenten sus solicitudes ante este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de quien corresponda.

Ojós 22 de Agosto de 1886.—Pedro Martínez.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—S. Luís rey de Francia.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de S. Bartolomé y Capuchinas.

Anuncios.

FERROCARRILES.

Table with 4 columns: Trenes, Estación de Murcia, Salida, Llegada. Lists train numbers and routes between Murcia, Cartagena, Alicante, and Lorca.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo qual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podria dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.